

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 7 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-0237**, de **SAÚL ALFONSO MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, contra DELICIOSOS PRODUCTOS SALUDABLES S.A.S., informando que vía telefónica le fue comunicado a la parte demandante el requerimiento de auto de fecha 17 de septiembre de 2021, sin que se hubiese dado cumplimiento al mismo.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, con el fin de impulsar el presente trámite se dispone:

Revisada la demanda (fls. 5 a 13), se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe la actora adecuar la demanda teniendo en cuenta que la acción corresponde al juez laboral del circuito.
2. Deberá indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar y para el efecto se recuerda que, en ésta especialidad, los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° de la norma citada.
3. Se debe aportar poder dirigido al juez laboral de circuito que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P.
4. El fundamento jurídico y las razones de derecho plasmadas en la demanda, resultan insuficientes para lo que se pretende con la demanda, por lo que además de enunciar las normas aplicables deberá exponer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir, tal como lo exige el numeral 8 *ib*.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de éste auto, para que corrija las deficiencias anotadas, se adecue el poder y la demanda, so pena de ser **RECHAZADA**.

Se ORDENA que a efectos de surtir el traslado adjunte copia íntegra de la demanda subsanada sin que ello implique una reforma de la misma.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 58 de
fecha 04/04/2022

Contb

CAROLINA FORERO ORTIZ